



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto N° 2465

MENDOZA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente N° EX-2023-08882902-GDEMZA-MGTYJ; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1542/23 se modificó el Artículo 1° del Decreto N° 716/23 y por Decreto N° 728/23 se modificó el Artículo 2° del Decreto N° 716/23 otorgando al personal Policial y Penitenciario un incremento salarial para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2023;

Que siendo que el Personal Policial y Penitenciario no se encuentra alcanzado por las normas de negociación colectiva del sector público, resulta necesario otorgarle similares incrementos a los convenidos con otros sectores de la Administración Pública Provincial;

Que por lo expuesto es facultad del Señor Gobernador de la Provincia otorgar incrementos salariales al Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Mendoza;

Que conforme las previsiones presupuestarias para el año 2023 y en el contexto macroeconómico actual, es oportuno y conveniente otorgar previsibilidad salarial a los agentes policiales y penitenciarios;

Que a fin de reconocer la labor del personal policial y penitenciario, se modifica el Artículo 284 bis de la Ley N° 6722 y el Artículo 175 bis de la Ley N° 7493, disponiendo un incremento del porcentaje de los adicionales previstos en dichos artículos respectivamente;

Que en el caso de los beneficiarios del Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, se hace necesario otorgar las mismas condiciones salariales que a los agentes que se encuentran en actividad, conforme el Artículo 11° del Decreto-Ley N° 4176/77, respetándose las retroactividades mensuales que se generen;

Por ello, y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Otórguese al Personal Policial y Penitenciario en actividad, como así también al personal beneficiario de retiros y pensiones, un incremento salarial sobre la asignación de la Clase del Cargo del Jefe de las Policías vigente al 31 de diciembre de 2022, conforme el siguiente cronograma: quince por ciento (15%) en el mes de noviembre de 2023 y quince por ciento (15%) en el mes de diciembre de 2023, los porcentajes son no acumulativos.



Artículo 2º- Otórguese al Personal Policial y Penitenciario en actividad, como así también al personal beneficiario de retiros y pensiones, un incremento salarial sobre la asignación de la Clase del Cargo del Jefe de las Policías vigente al 31 de diciembre de 2023, del cinco coma ochenta por ciento (5,80%) para los meses de enero, febrero y marzo de 2024 respectivamente, los porcentajes son no acumulativos.

Artículo 3º- Modifíquese el Artículo 284 bis de la Ley N° 6722 y el Artículo 175 bis de la Ley N° 7493, disponiendo un incremento del Adicional General por Función Fuerzas de Seguridad (ítem 1629), el que a partir del mes de noviembre de 2023, pasará del diez por ciento (10%) al dieciséis por ciento (16%).

Artículo 4º- Lo dispuesto en los artículos precedentes tendrá vigencia para todo el personal de los regímenes salariales previstos por las Leyes N° 6722 y 7493 y modificatorias y sobre los adicionales dispuestos por Decretos Nros. 52/05, 3397/08, 770/09, 378/10, 1000/10, 773/09, 1346/11, Art. 1º y 2º de los Decretos Nros. 720/10 y 719/10, Leyes N° 7237 y 7666; y sus respectivas modificatorias, como así también para los beneficiarios del Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, de conformidad con las pautas de movilidad previstas en el Artículo 11 del Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificatorias.

Artículo 5º- Lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º tendrá su impacto para el incremento de los Servicios Extraordinarios Ley N° 7120 y modificatoria, a partir de los 1º de cada mes siguiente al que correspondiere a su liquidación.

Artículo 6º- Instrúyase a la Contaduría General de la Provincia y demás órganos competentes, a efectuar todos los actos útiles y necesarios para la instrumentación y ejecución del presente decreto.

Artículo 7º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia, de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.

Artículo 8º- El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza.

Artículo 9º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

LIC. VICTOR FAYAD

LIC. RAÚL LEVRINO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
28/12/2023	32017

